



CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## CONVENIO

### ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ARGENTINA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

De una parte, el doctor RICARDO L. LORENZETTI, Presidente de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ARGENTINA**, con domicilio en Talcahuano 550, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y de otra, el doctor IVÁN ARÓSTICA MALDONADO Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, con domicilio en Huérfanos 1234, de la ciudad de Santiago, República de Chile, en nombre y representación de las instituciones citadas.

### MANIFIESTAN

I. Que la Corte Suprema de Justicia de Argentina es el más alto tribunal de la Argentina. Es el órgano máximo dentro de uno de los tres poderes del Estado, su misión consiste en asegurar la supremacía de la Constitución, ser su intérprete final, custodiar los derechos y garantías en ella enunciados y participar en el gobierno de la República. La Corte es un órgano de gobierno cuya competencia consiste en el control de constitucionalidad y cuyos actos son los fallos institucionales. Tiene como fin garantizar la eficacia en el logro del bien común, la legitimidad y juridicidad de la actuación estatal y la activa defensa de los derechos humanos.

II. Que el Tribunal Constitucional de Chile es el organismo constitucional autónomo en Chile encargado de velar por la máxima supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla

facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada. Finalmente, decide la declaración de inconstitucionalidad de una ley y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras relevantes materias.

III. Que la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales que ambas instituciones representan coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.

IV. Que ambas instituciones forman parte de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en el seno de la cual colaboran.

V. Que es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es establecer y desarrollar un marco de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Argentina y el Tribunal Constitucional de Chile.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para alcanzar el señalado objetivo las partes podrán acordar la realización de actividades relacionadas con el

ámbito de sus competencias y que sean de interés común, tales como el intercambio de información y documentación legal, jurisprudencial o doctrinal, la recíproca colaboración en publicaciones, el asesoramiento técnico y la realización de seminarios, jornadas o eventos similares que favorezcan la cooperación entre los miembros de ambas instituciones.

**TERCERA.- ESTANCIAS Y VISITAS DE TRABAJO.** En el marco de este Convenio, tanto la Corte Suprema de Justicia de Argentina como el Tribunal Constitucional de Chile podrán autorizar estancias o visitas de trabajo de sus miembros y funcionarios, sin que ello suponga alteración en la relación jurídica del personal con cada una de ellas. Los participantes estarán obligados al cumplimiento de las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

**CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El presente Convenio no comporta contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

**QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.** Para facilitar la programación de actividades específicas y su realización, se constituye una Comisión integrada por:

- a) En representación de la Corte Suprema de Argentina, su Secretario titular de la Secretaría de juicios ambientales.
- b) En representación del Tribunal Constitucional de Chile, su Secretario Abogado.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción. A su término, se renovará automáticamente. No obstante, las partes podrán rescindirlo unilateralmente, previa comunicación

escrita con tres meses de antelación, si bien ello no afectará a las actividades ya aprobadas y pendientes de ejecución, salvo pacto en contrario.

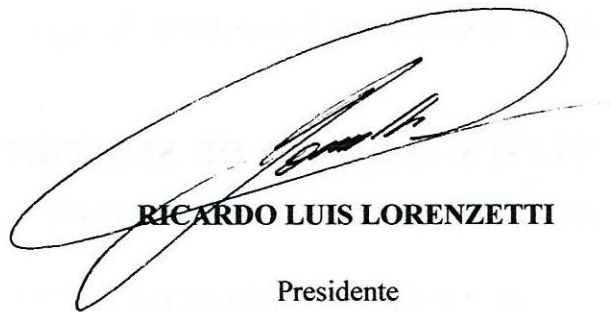
**SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.** El presente Convenio no está sometido al derecho internacional ni genera obligaciones jurídicas, por lo que la Corte Suprema de Justicia de Argentina y el Tribunal Constitucional de Chile se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en su desarrollo.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en fecha 10 de abril de 2018 y en la ciudad de Santiago, República de Chile, en fecha 20 de abril de 2018, respectivamente.



**IVÁN ARÓSTICA MALDONADO**

Presidente  
Tribunal Constitucional de Chile



**RICARDO LUIS LORENZETTI**

Presidente  
Corte Suprema de Justicia de Argentina